

ESTUDIOS, DOCUMENTOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR.

La Asamblea Departamental Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, es una entidad pública del nivel territorial, Corporación Administrativa de elección popular con carácter político, autonomía administrativa y Presupuestal y con atribuciones determinadas en los artículos 300 y 301 de la Constitución Nacional en su función legislativa. Su estructura está dada por las Resoluciones 019 y 020 de 2002, y en atención a lo anterior procede a efectuar los Estudios y documentos previos y análisis del sector del objeto contractual, para que la Corporación, adelante un proceso de contratación en la modalidad de:

CONTRATACION DE MÍNIMA CUANTÍA.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

El rol que desempeñan las Asambleas Departamentales dentro del estado Social de Derecho, y en especial, la del Departamento Archipiélago dadas las funciones adicionales que le han conferido la Constitución y las Leyes 47 de 1993 y 915 de 2004, obliga, para su adecuado funcionamiento, la construcción de su misión y visión, así como, la materialización de sus objetivos, a contar con una póliza de manejo que le permita además de garantizar su institucionalidad, alcanzar altos niveles de eficiencia y eficacia administrativa.

La asamblea departamental de San Andrés Providencia y Santa Catalina, Islas, tiene el deber de proteger y salvaguardar los intereses de la población del Departamento Archipiélago adquiriendo un seguro de MANEJO que ampare las perdidas por culpa de los empleados de manejo o de sus reemplazantes cuyos cargos y obligaciones impliquen menoscabos de los fondos y bienes de la asamblea departamental, con el fin de que no se detenga la actividad de la Duma en el supuesto de los eventos asegurados.

El seguro es un contrato, en virtud del cual una persona jurídica llamada asegurador, asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica llamado tomador y en el cual éste tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo, en el evento de que ocurra la realización del riesgo previsible. El contrato de seguro se encuentra regulado en el título V del libro cuarto del Código de Comercio.

San Andrés Islas Av. Newball No.6-92 Carpinter Yard
Telefax 5127179-5127183

Correo electrónico: asambleadepartamentalsai@hotmail.com

2. OBJETO A CONTRATAR

La adquisición de una póliza de manejo individual que ampare las pérdidas acaecidas por los empleados de manejo como lo es el caso del Presidente del Presidente en el Ejercicio de sus Funciones de Representante Legal y Ordenador del gasto y/o sus reemplazantes cuyos cargos y obligaciones impliquen menoscabo de los fondos y bienes de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, durante la vigencia de 2015.

2.1 OBJETO: CLASIFICADOR DE BIENES UNSPSC 84131507

3. ANÁLISIS DEL SECTOR

3.1 CONDICIONES Y CALIDADES DEL CONTRATISTA. CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA. JUSTIFICACIÓN CONTRATACIÓN PERSONA NATURAL O JURÍDICA. ANÁLISIS TÉCNICO

1. A través de la Ley 45 de 1990, el Gobierno Nacional instituyó a favor de las aseguradoras la libertad de determinar las condiciones de las pólizas y las tarifas de los seguros y la determinación de los parámetros requeridos en la elaboración de dichas tarifas quedó a cargo de la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. A este respecto, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero previó requisitos para la aplicación del régimen de libertad de tarifas, entre otros:

3. **“Artículo 100. REGIMEN DE PROTECCIÓN A TOMADORES DE SEGUROS Y ASEGURADOS.**

1. Reglas sobre condiciones de las pólizas y tarifas. La determinación de las condiciones de las pólizas y las tarifas responderá al régimen de libertad de competencia del mercado de seguros, y respetará siempre **las reglas previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 184 del presente estatuto. (...)**”

“Artículo 184. REGIMEN DE PÓLIZAS Y TARIFAS.

2. Modelos de pólizas y tarifas. La autorización previa de la Superintendencia Financiera de los modelos de las pólizas y tarifas será necesaria cuando se trate de la autorización inicial a una entidad aseguradora o para la explotación de un nuevo ramo.

San Andrés Islas Av. Newball No.6-92 Carpinter Yard
Telefax 5127179-5127183

Correo electrónico: asambleadepartamentalsai@hotmail.com

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 2o. de la Ley 389 de 1997, los modelos de las pólizas y sus anexos deberán enviarse a la Superintendencia Financiera para su correspondiente depósito, en las condiciones que determine dicho organismo.

No obstante lo anterior la autorización previa de la Superintendencia Financiera será necesaria cuando se trate de la autorización inicial a una entidad aseguradora o de la correspondiente para la explotación de un nuevo ramo.

3. Requisitos de las pólizas. Las pólizas deberán ajustarse a las siguientes exigencias:

a. Su contenido debe ceñirse a las normas que regulan el contrato de seguro, al presente estatuto y a las demás disposiciones imperativas que resulten aplicables, so pena de ineficacia de la estipulación respectiva;

b. Deben redactarse en tal forma que sean de fácil comprensión para el asegurado. Por lo tanto, los caracteres tipográficos deben ser fácilmente legibles, y

c. Los amparos básicos y las exclusiones deben figurar, en caracteres destacados, en la primera página de la póliza.

4. Requisitos de las tarifas. Las tarifas cumplirán las siguientes reglas:

a. Deben observar los principios técnicos de equidad y suficiencia;

b. Deben ser el producto de la utilización de información estadística que cumpla exigencias de homogeneidad y representatividad, y

c. Ser el producto del respaldo de reaseguradores de reconocida solvencia técnica y financiera, en aquellos riesgos que por su naturaleza no resulte viable el cumplimiento de las exigencias contenidas en la letra anterior.

5. Incumplimiento de exigencias legales. La ausencia de cualquiera de los anteriores requisitos será causal para que por parte de la Superintendencia Financiera no se autorice la utilización de la póliza o tarifa correspondiente hasta tanto se acredite el cumplimiento del requisito respectivo o, incluso, pueda suspenderse el certificado de autorización de la entidad, cuando tales deficiencias resulten sistemáticas, aparte de las sanciones legales procedentes.”

(Subrayado fuera de texto original)

El siguiente análisis busca definir y estimar la oferta existente en el mercado insular del Departamento y asegurador a nivel nacional para la presentación de propuestas en este proceso.

San Andrés Islas Av. Newball No.6-92 Carpinter Yard
Telefax 5127179-5127183

Correo electrónico: asambleadepartamentalsai@hotmail.com

En cuanto a la demanda del servicio a contratar se establece que son pocas las entidades que requieren de este servicio de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas conforme a lo histórico consultado en el sistema electrónico para la contratación en el SECOP

La Asamblea Departamental, tiene experiencia en la adquisición de este seguro, y cotejado con otras entidades su registro determino que se han presentado personas jurídicas que están en capacidad de prestar el servicio con un plazo de doce meses.

De acuerdo al análisis de la oferta, actualmente se encuentran debidamente autorizadas para operar en Colombia más de cuarenta (40) compañías de seguros, de éstas, 24 cuentan con la autorización de la Superintendencia Financiera, para los ramos de seguros generales, y 19 compañías de seguros de vida, que están autorizadas para operar los ramos de seguros de personas.

Las siguientes corresponden a las aseguradoras que participan usualmente en los procesos de contratación que adelantan las entidades estatales a nivel nacional y departamental:

Aseguradora pólizas ofertadas frecuencia a nivel nacional

ITEM	COMPANÍA DE SEGUROS	RAMO
1	La Previsora S.A. Compañía	Las generales Regularmente
2	QBE Seguros S.A	Las correspondientes a seguros generales
3	Seguros Colpatria S.A.	Las correspondientes a seguros generales
4	MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A	Las correspondientes a seguros Generales.
5	Royal Sun alliance	Las correspondientes a seguros Generales
6	ACE Compañía de Seguros S.A.	Responsabilidad Civil Servidores Públicos
7	CHUBB de Colombia S.A	Infidelidad y Riesgos Financieros
8	Seguros del Estado S.A. L	Las correspondientes a seguros Generales
9	Liberty Seguros de vida S.A.	Las correspondientes a seguros Generales

San Andrés Islas Av. Newball No.6-92 Carpinter Yard
Telefax 5127179-5127183

Correo electrónico: asambleadepartamentalsai@hotmail.com

10	Aseguradora Solidaria S.A.	Las correspondientes a seguros Generales
11	Allianz Seguros S.A	Las correspondientes a seguros Generales
12	Suramericana de Seguros S.A	Las correspondientes a seguros Generales
13	Mundial Seguros S.A.	Aviación

A nivel departamental Aseguradora e Intermediario

TEM	COMPañÍA DE SEGUROS	RAMO	DIRECCION
1	Positiva seguros	Las generales Regularmente	new Point Plaza L-237 Colombia, San Andrés Tel: (57) (8) 5126852 www.positiva.gov.co
2	La previsora seguros	Las correspondientes a seguros generales	av. colon 1ª 15l -1 tel. 512-6278 www. La previsora.gov.co
3	Seguros del estado	Las correspondientes a seguros generales	El bight Intermediario Ricardo Torres Colombia –San Andrés
4	Torres guarín y CIA Ltda. asesores de seguros	Las correspondientes a seguros Generales.	Punta Edificio Hansa L-7ª Colombia –San Andrés
5	Wilches & Cía. Ltda. asesores seguros	Las correspondientes a seguros Generales.	av. colon 1ª 15l -1 tel. 512-6278
6	Hernández Mejía & Ltda.	Las correspondientes a seguros Generales.	Cra5 1-a38 Colombia –San Andrés

Que en el mercado asegurador nacional no se acostumbra a suministrar cotizaciones o indicar referencia de tasas o precios, lo cual básicamente se genera principalmente por los siguientes motivos:

San Andrés Islas Av. Newball No.6-92 Carpinter Yard
Telefax 5127179-5127183
Correo electrónico: asambleadepartamentalsai@hotmail.com

- Para la presentación de indicativos requiere conocer las condiciones que se requieren y con base en ello adelantar análisis de condiciones frente a sus contratos de reaseguro y retenciones directas, requiriendo según el caso hacer consultas a sus reaseguradores, es decir, debe llevar a cabo las evaluaciones propias a la presentación de una oferta.
- La variación constante de condiciones de mercado que generaría desviaciones en este tipo de cotizaciones.
- Políticas de no entrega de cotizaciones para los casos en que existe interés en participar en los procesos, por razones de imagen al presentar ofertas con diferencias frente a las cotizaciones suministradas.

A nivel Departamental, en cuanto a la prestación del servicio del seguro, por encontrarse ubicada en el mar caribe, está limitada sus opciones a los proveedores locales.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, no todos los corredores de seguros dan cotizaciones o indicativos de tasas y se cotizo a través de intermediarios de seguros y realizó análisis de tasas.

Resumen De Amparos Solicitados Por La Asamblea Departamental De San Andrés Isla	OPCION 1	OPCION 2
Amparos / Valor Asegurado	Wilches & Cía. Ltda. asesores seguros	Aseguradora Seguros del estado
Póliza De Manejo \$40.000.000,00	1.920.000	2.400.000

4. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS.

4.1. CRITERIOS DE SELECCIÓN REFERIDOS A CONDICIONES Y CALIDADES DE LOS PROPONENTES.

4.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA.

En el Departamento Archipiélago, actualmente existen alrededor de seis (6) posibles oferente de compañías de seguros incluyendo los intermediarios, citados anteriormente en el análisis del sector de los cuales se recibió dos cotizaciones, dentro del análisis realizado esta empresas cuentan con las condiciones físicas de infraestructura para la prestación del servicio y con las condiciones económicas y financieras y el capital humano disponible y capacitado que le permitirían participar en un proceso de selección, estas están en condiciones y pueden cuantificar correctamente todos los costos necesarios para ejecutar completamente el objeto contractual , y pagar por su cuenta todos los derechos, impuestos y los gastos legales en que incurra para la prestación de los servicios contratados, dar cumplimiento a las leyes, aplicables que existan sobre la materia en particular, las normas fiscales vigentes establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

San Andrés Islas Av. Newball No.6-92 Carpinter Yard
Telefax 5127179-5127183

Correo electrónico: asambleadepartamentalsai@hotmail.com

Por lo anterior, se requiere una persona Natural o Jurídica legalmente constituida y que el objeto social debe permitir las actividades, gestiones y operaciones del objeto a contratar, debidamente inscrita ante las entidades correspondiente y autorizada para distribuir este tipo de productos y que cumpla con la normatividad vigente que regula la materia.

4.1.2. EXPERIENCIA.

La Asamblea Departamental ha tenido experiencia en la contratación de este servicio y consultada la página del SECOP encontró que entidades e instituciones como él (SENA, ALCALDIA DE FLORENCIA entre otras) han convocado a personas naturales y jurídicas para que suministren servicios con relación al objeto a contratar por parte de la Entidad, donde se han presentado variedad de oferentes expertos en la materia por lo que se puede deducir que el sector de las aseguradoras en el Departamento cuenta con la suficiente experiencia, técnica y operativa para presentar propuestas que le interesen a la Entidad.

4.1.3. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL.

De acuerdo a la forma de pago no se exige la capacidad financiera, organizacional aun así los posibles proveedores deberán contar con activos al menos con un monto igual al valor del contrato para garantizar la financiación y ejecución del mismo, por tal razón no se requiere analizar dicha capacidad.

4.1.4. OTRAS CONDICIONES DE LOS PROPONENTES.

Para desarrollar el objeto del contrato, se requiere ser persona natural o jurídica con establecimiento abierto al público en la Isla de San Andrés, por lo cual debe contar con lo siguiente:

Ser comerciante inscrito en el registro mercantil como persona jurídica o persona natural.

Estar inscrita su actividad en el Registro Único Tributario RUT de la DIAN.

Contar con experiencia relacionada con el objeto a contratar.

Contar con personal idóneo y suficiente para desarrollar la actividad comercial.

Cumplir con el pago de aportes del Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales de acuerdo con los señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, Ley 1122 de 2007.

4.2. CRITERIOS DE SELECCIÓN REFERIDOS A LA OFERTA.

4.2.1. VALOR.

El valor del contrato será el menor valor ofertado, siempre y cuando el proponente cumpla con los requisitos exigidos dentro de las condiciones exigidas dentro del proceso.

San Andrés Islas Av. Newball No.6-92 Carpinter Yard
Telefax 5127179-5127183

Correo electrónico: asambleadepartamentalsai@hotmail.com

4.2.2. PLAZO

Que la forma de plazo estipulada obedece al análisis comercial de la pluralidad personas naturales y jurídicas que podrían participar en el presente proceso de selección y la necesidad con que se requieren los bienes y/o servicios por La Asamblea del Departamento Archipiélago, lo que garantiza el cumplimiento del objeto contractual por lo cual estableció un plazo de un (01) año o hasta agotar el monto del valor del contrato, a partir del cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento, legalización y el acta de inicio.

4.2.3 FORMA DE PAGO.

Como forma de pago se estableció el recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, con la previa presentación del informe y/o cuenta de cobro.

4.2.4. CONDICIONES TÉCNICAS.

EL seguro a contratar corresponde a las pólizas De Manejo y deben contener las condiciones mínimas, cláusulas y términos exigidos en la presente invitación pública de Condiciones y la Póliza debe expedirse con vigencia de amparo por un año

AMPAROS / VALOR ASEGURADO	TASA ANUAL	PRIMA	VIGENCIA DE VALIDEZ DE LA POLIZA	TOTAL DE PRIMAS
\$40.000.000,00		2.500.000,00	Un (01) año	Una (01)

La póliza debe cubrir a la entidad, los 365 días del año por el tiempo de vigencia de la póliza.

Las Condiciones Técnicas Mínimas corresponden a condiciones obligatorias de carácter particular, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre éstas y los textos de las pólizas, clausulados generales, certificados y/o demás documentos contenidos en la propuesta, las Condiciones Técnicas Básicas Mínimas prevalecerán sobre cualquier información y/o condición.

5. PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS REQUERIDAS.

Mediante el Acta de Posesión de la Mesa Directiva de La Asamblea Departamental De San Andrés Providencia y Santa Catalina, para el 2015, suscrita el 2 de enero de 2015, el Honorable Diputado, JIMM REEVES POMARE, fue designado para el cargo de presidente y se le concedió la facultad de ser ordenador del gasto y de ejercer las funciones de representante legal y coordinar las actividades contractuales de la entidad dando cumplimiento de los requisitos previos propios de la planeación del contrato.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. JUSTIFICACIÓN Y ESTUDIO DE MERCADO. DISPONIBILIDAD PRESUESTAL.

San Andrés Islas Av. Newball No.6-92 Carpinter Yard
Telefax 5127179-5127183

Correo electrónico: asambleadepartamentalsai@hotmail.com

El valor estimado del contrato está determinado por diferentes variables como lo son el valor histórico de contratos de igual o similares características realizados en anteriores vigencias por otras entidades, además se solicitaron a establecimientos dedicados a esta actividad cotizaciones que hacen parte de este estudio, el cual se promedió por lo que el presupuesto estimado para la presente invitación Pública es de Dos Millones Quinientos Mil pesos (\$2.500.000) M/cte, que será tomada del presupuesto asignado por la entidad para la vigencia fiscal de 2015, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 013 del 08 de enero de 2015, expedido por el profesional universitario encargado de presupuesto.

Aunado a lo anterior el precio estimado por la entidad incluye los costos indirectos que están conformados por los descuentos nacionales.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

- Vigencia de póliza: Un año de cobertura de la póliza de Manejo
- Plazo del contrato: de ejecución de las actividades objeto del contrato será de dos (02) meses o hasta agotar el monto del valor del contrato, a partir del cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento, legalización y el acta de inicio.

La ejecución del contrato se dará en la Isla de San Andrés

8. FORMA DE PAGO DEL CONTRATO

El valor del Contrato será cancelado de la siguiente manera: La entidad cancelará al contratista seleccionado el valor del contrato de acuerdo una vez presentada la factura y cuenta de cobro, previo recibo a satisfacción del objeto contratado por parte de la Secretaría General de la Asamblea Insular, quien efectuara al CONTRATISTA las retenciones, que en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención. En los demás casos el contratista deberá cumplir con el pago de impuestos, tasas o contribuciones que se deriven de la presente contratación.

Para el pago, el contratista debe radicar la factura y/o informe correspondiente, junto con el recibo o certificación del pago de aportes del Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, Ley 1122 de 2007 y demás normas que regulan la materia.

Si la póliza no ha sido correctamente elaborada, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma.

Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

San Andrés Islas Av. Newball No.6-92 Carpinter Yard
Telefax 5127179-5127183

Correo electrónico: asambleadepartamentalsai@hotmail.com

9. NECESIDAD DE LA SUPERVISION.

La supervisión del contrato la ejercerá la secretaría general de la Duma Departamental quien para el efecto tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Vigilar que el contratista cumpla sus obligaciones dentro de la oportunidad pactada.
- b. Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, tales como los referentes a la seguridad social.
- c. efectuar recomendaciones y requerimientos al contratista escogido a fin de garantizar el cumplimiento del objeto contratado.
- d. seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el objeto del contrato.

10. ANÁLISIS DE RIESGO.

Cumpliendo con lo expresado en el del Decreto 1510 de 2013, y con base al desarrollo legal, jurisprudencial y doctrinal existente sobre el principio de ecuación contractual (Art. 27 y 28 Ley 80 de 1993), o del equilibrio económico del contrato, los riesgos previsibles que puedan afectar la equivalencia económica del contrato que llegará a adjudicarse para el suministro de las pólizas en el presente caso obedecen a riesgos empresariales, inherentes al funcionamiento de una organización empresarial, que se imputan exclusivamente al contratista afectado, y no a la entidad. (Ver Sentencia del 9 de mayo de 1996, Consejo de Estado Sec. Tercera). De otra parte, las responsabilidades prestacionales estarán a cargo del contratista, ya que dichos operarios no tendrán relación laboral alguna con la Duma Departamental.

El Contratista deberá ejecutar el objeto del Contrato por su cuenta y riesgo, y asumir los gastos por todo concepto, incluyendo estudios, garantías, impuestos, trámites, seguros, multas y todos los demás gastos necesarios para la plena ejecución de las obligaciones que se derivan del objeto. Igualmente la inversión y financiación de las obligaciones a su cargo que se derivan de la propuesta a la presente convocatoria pública son por cuenta exclusiva del Contratista.

Los riesgos y contingencias financieras, comerciales, cambiarias, operativas, ambientales, económicas, regulatorios, climatológicos, normativos y técnicos de las obligaciones a su cargo que se derivan del objeto del contrato son de responsabilidad indelegable del Contratista adjudicatario de este proceso de selección.

En consecuencia, las inversiones que realice el Contratista para el cumplimiento del contrato, incluyendo entre otras actividades, los gastos tributarios, y los costos sociales y técnicos, son de responsabilidad exclusiva de este y por tanto, no podrán ser invocados como factores de supuestos desequilibrios contractuales.

11. GARANTIAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 que refiere a las Excepciones del otorgamiento del mecanismo de cobertura del riesgo, establece que

San Andrés Islas Av. Newball No.6-92 Carpinter Yard
Telefax 5127179-5127183
Correo electrónico: asambleadepartamentalsai@hotmail.com

las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguros, y en los contratos cuyo valor sea inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía prevista para cada entidad, caso en el cual se aplicarán las reglas previstas para la mínima cuantía.

Teniendo en cuenta lo citado por el Decreto 663 de 1993 el cual en su momento actualizó el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, especificó en el artículo 39 lo siguiente: **“ARTICULO 39. PERSONAS NO AUTORIZADAS.** *Queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en los artículos 209 y 211 del presente Estatuto.*”

Analizado el artículo antes referenciado, se puede concluir que las disposiciones previstas, respecto al acceso de entidades extranjeras para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia, no tienen aplicación actual en el Territorio Nacional.

Adicionalmente, el artículo 61 de la Ley 1328 de 2009, el cual entra en vigencia el 15 de julio de 2013 establece lo siguiente: **DE LA LIBERALIZACION COMERCIAL EN MATERIA DE SERVICIOS FINANCIEROS.**

ARTÍCULO 61. COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SEGUROS. *Modificase el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así: Artículo 39. **Personas no autorizadas.** Salvo lo previsto en los párrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto. **PARÁGRAFO 1o.** Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente, seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional. La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de las compañías de seguros del exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el territorio nacional o a sus residentes. Promocionar o hacer publicidad de sus servicios en el territorio colombiano o a sus residentes. **PARÁGRAFO 2o.** Toda persona natural o jurídica, residente en el país, podrá adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro, con excepción de los siguientes:*

- a) Los seguros relacionados con el sistema de seguridad social, tales como los seguros previsionales de invalidez y muerte, las rentas vitalicias o los seguros de riesgos profesionales;
- b) Los seguros obligatorios;
- c) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario debe demostrar previamente a la adquisición del respectivo seguro que cuenta con un seguro obligatorio o que se encuentra al día en sus obligaciones para con la seguridad social, y
- d) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado. No obstante, el Gobierno Nacional podrá establecer, por vía general, los eventos y las condiciones en las cuales las entidades estatales podrán contratar seguros con compañías de seguros del exterior”.

Por lo antes mencionado se confirma y concluye que: En la Actualidad en Colombia está prohibido adquirir seguros, cuando estos son ofrecidos por aseguradoras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia (Art. 39 Decreto 663 de 1993)

San Andrés Islas Av. Newball No.6-92 Carpinter Yard
Telefax 5127179-5127183
Correo electrónico: asambleadepartamentalsai@hotmail.com

En virtud de lo establecido en el literal d del párrafo 2° del Artículo 61 de la Ley 1328 de 2009, las entidades del estado no podrán adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro.

Por lo tanto los seguros que las entidades estatales contraten, deberán regirse por las normas previamente establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir deberán estar contratadas con Aseguradoras autorizadas por la SFC para tal efecto.

San Andrés, Isla, diez días (10) del mes de Marzo del año dos mil Quince (2.015)


GRESEL SUZETTE BERMÚDEZ DAVIS
Secretaria General

Proyectó: FAA
Revisó: JRP
Aprobó: JRP
Archivó: NS

San Andrés Islas Av. Newball No.6-92 Carpinter Yard
Telefax 5127179-5127183
Correo electrónico: asambleadepartamentalsai@hotmail.com